(16)

sohinco
constructora S.A.S.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Gerente de **SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.** identificada con Nit 800.110.302-3 certifica que la Empresa **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.** con Nit 890.016.038-4, ejecuto para nuestra empresa la siguiente obra.

CONTRATO N°	04 de 2012
OBJETO:	MOVIMIENTO DE 9.000 M3 DE TIERRA, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL FOREVER.
CONTRATISTA:	**CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S**
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 353.601.629
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 353.601.629
PLAZO:	Cuatro (4) meses
FECHA DE INICIO:	14 de Junio de 2012
FECHA FINAL:	13 de Octubre de 2012
CUMPLIMIENTO:	Bueno
MULTAS Y/O SANCIONES:	Ninguna

Cordialmente,

JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO
Gerente

CONTRATO No 004 DE 2012

Identificación de las Partes Contratantes:

El presente contrato se suscribe entre la empresa **SOHINCO CONSTRUCTORA SAS** legalmente constituida, con identificación tributaria NIT No. 800.110.302-3 representada legalmente por **JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, con la cédula de ciudadanía No. 70.558.085 de Envigado, quien actúa en nombre y representación de **SOHINCO CONSTRUCTORA SAS,** quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y la empresa **CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS** legalmente constituida, con domicilio principal en MEDELLÍN (Antioquia), con identificación tributaria NIT No. 900.016.038-4, representada legalmente por **VICTOR IVAN BERRIO RIOS,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bello, con la cedula de ciudadanía No 98.586.891 de Bello quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS** Tal como consta en el certificado de cámara de comercio anexo a este contrato y se identifica como anexo No 1, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente Contrato de obra que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- Objeto del Contrato: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera a **EL CONTRATANTE,** el cual consisten en MOVIMIENTO DE 9.000 M3 DE TIERRA, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL FOREVER.
No obstante lo anterior, toda la actividad se desarrollará conforme a la cotización presentada por **EL CONTRATISTA** con fecha del día 05 de Junio de 2012, la cual hace parte integral de este contrato y se identifica como anexo No2.

Segunda.- Alcance del contrato: para la ejecución de este contrato se comprende el desarrollo de actividades que implican la implementación de los siguientes módulos:

1. Corte, cargue, transporte y botada de material heterogéneo medido In Situ fuera de la obra a razón de 9.000 metros cúbicos y la estabilización de los taludes al precio acordado, conforme a la cotización presentada por **EL CONTRATISTA.** Para un total de $ 353.601.629 (trecientos cincuenta y tres millones seiscientos un mil seiscientos veintinueve pesos m/l).
2. Es por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** la vigilancia de la maquinaria y equipos que utilice para la ejecución del contrato y la construcción de las unidades sanitarias para el uso del personal a su cargo.

Tercera: Duración del Contrato: El presente contrato tiene un plazo de duración de cuatro (04) meses, contados desde la suscripción del mismo.

La ampliación del plazo será solicitada por **EL CONTRATISTA** dentro de los términos vigentes del Contrato, mediante escrito motivado y dirigido a **EL CONTRATANTE,** en el cual se argumentarán claramente las causas o motivos que incidieron en el orden general y que en su concepto justifiquen la ampliación. También en dicha solicitud se deberá expresar el costo o nuevo precio que se desprenda de esta nueva prórroga justificada. **EL CONTRATANTE** estudiará la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y decidirá finalmente sobre su aprobación. Toda prorroga de este contrato será de manera expresa y por escrito.

Cuarta: Honorarios y Forma de Pago: El valor total de este Contrato será de $ 353.601.629 (trecientos cincuenta y tres millones seiscientos un mil seiscientos veintinueve pesos m/l). No obstante, la liquidación final de la obra será calculada multiplicando los valores unitarios

cotizados por las cantidades realmente ejecutadas según secciones de topografía y verificación en el sitio.

La ejecución y forma de pago se realizará en forma discriminada de la siguiente manera:

50% como canje y el otro 50% así: primer pago según corte de obra y pago a los 90 días fecha de factura, el resto según corte de obra pagos a los 15 días fecha de factura.

Los pagos de este numeral se efectuarán siempre y cuando, el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** sea de manera oportuna y a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE.**
Los pagos serán hechos por el **CONTRATANTE al CONTRATISTA** en moneda Colombiana.

Quinta.- Garantías del Contrato: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a través de una compañía de seguros legalmente autorizada a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, las siguientes garantías:

a) **Cumplimiento: EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de este contrato, el de los plazos relacionados con la entrega objeto de este contrato, así como el pago de las multas, mediante una garantía por cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y tres meses más.
b) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: EL CONTRATISTA** garantizará el pago de salarios y prestaciones sociales de sus empleados, mediante póliza por una cuantía igual al 10% del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y dos años más, contados a partir de la terminación contractual.
c) **Responsabilidad civil extracontractual:** Por el 10% respecto al valor total del contrato y una vigencia igual a la del contrato más treinta días.

Las respectivas pólizas deberán ser otorgadas conforme a las condiciones y términos anteriores, adicionalmente cada una debe tener su respectivo comprobante de pago de prima.
Los costos de dichas pólizas serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

Sexta.- Exclusión de Relación Laboral: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto de este Contrato. **EL CONTRATISTA** contratará por su cuenta, riesgo y costo el personal idóneo y calificado para la realización de la labor contratada. **EL CONTRATISTA**, le pagará a su personal los honorarios, sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar y lo inscribirá en el sistema de seguridad social, garantizando que el mismo está amparado contra los riesgos de enfermedad, accidente y muerte. Igualmente el pago de Aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar. Los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** serán de su libre nombramiento, remoción o suspensión y ampliamente calificados para la clase de trabajos a que se les destine, esto no impide que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar el retiro de algunos trabajadores, sin que exista necesidad de justificación alguna.

Parágrafo: El CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE** para hacer retenido en los cortes de avance de obra el cual será liberado una vez **EL CONTRATANTE** ha verificado el pago de aportes a la seguridad social y liquidación de prestaciones sociales de todo el personal vinculado.

Séptima: Indemnidad: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido este con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Cualquier costo en que incurra **EL CONTRATANTE** para la defensa de sus intereses o suma que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en esta cláusula o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrado a

EL CONTRATANTE en su totalidad debidamente actualizado. En caso de incumplimiento en el reintegro de estas sumas debidamente actualizadas, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA.**

Octava.- Obligaciones del Contratista: EL CONTRATISTA se obliga a:
a) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible.
c) Mantener una estructura idónea para cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato.
d) Otorgar las pólizas establecidas en este contrato en los términos y condiciones establecidos.
e) Cumplir a cabalidad con todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación Colombiana, especialmente las afiliaciones a ARP y salud.

Novena.- Obligaciones del Contratante: EL CONTRATANTE se obliga a:
a) Dar el respaldo y soporte necesarios para que el desarrollo del contrato se presente dentro de los parámetros adecuados.
b) Pagar en los términos establecidos en este documento.

Décima.- Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, a menos que haya obtenido previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** quien podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** será solidariamente responsable de las obligaciones aquí pactadas. Igualmente tampoco podrá delegar tareas o funciones asignadas sin la autorización previa de **EL CONTRATANTE.**

Décima Primera: Reclamos: En caso de que **EL CONTRATANTE** tuviese algún reclamo, deberá efectuarlo por escrito, y **EL CONTRATISTA** deberá responder de igual manera en un término máximo de ocho días corrientes, en caso contrario se entenderá aceptado y se deberá proceder a corregirlo. Se podrán realizar entre las partes reuniones con la finalidad de poder realizar un seguimiento directo al desarrollo de las actividades.

Décima Segunda.- disposiciones invalidas. Si alguna de las disposiciones de este Contrato llegare a ser declarada ilegal, invalida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este Contrato deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

Décima Tercera.- No renuncia. La omisión por cualquiera de las partes de requerir en un momento dado el cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Contrato no podrá ser interpretada como una renuncia por dicha parte de exigir el cumplimiento posterior de dicha disposición.

Décima Cuarta.- Modificaciones: EL CONTRATANTE podrá efectuar cambios parciales sobre el Objetivo General del Contrato en cualquier momento. Estos cambios deben ser convenidos por ambas partes, debiendo ajustarse además al tiempo de duración del presente Contrato, la compensación y demás ítems que puedan resultar afectados por el cambio. De todo lo anterior debe quedar constancia por escrito, que constituirá un otrosi al contrato y formará parte integrante de este contrato.

Décima Quinta.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito: a) Cuando una de las partes sufra un evento irresistible o imprevisible, que le impiden cumplir con lo acordado, deberá comunicar por escrito esta situación y de las causas que la provocaron, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho a la otra parte y no quedará obligada a cumplir con los plazos acordados siempre y cuando el evento informado sea considerado como caso de fuerza mayor. b) La parte informada podrá conceder prórrogas sobre los plazos acordados, iguales a la

duración del evento informado. Igualmente ayudará a encontrar vías alternativas para el cumplimiento del objeto del Contrato. Las partes seguirán cumpliendo con las obligaciones en lo que sea posible. En el evento que la ejecución de este Contrato se torne imposible, por las causas anteriormente mencionadas, se dará por terminado y se eximirá a la parte afectada de toda culpa.

Décima Sexta.- Cláusula Penal. El incumplimiento total por cualquiera de las partes, de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar a que aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir con las obligaciones a su cargo, podrá exigir inmediatamente a título de tasación de perjuicios causados, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%), del total de la obligación pactada; sin perjuicio de que adicionalmente intente la ejecución forzosa del contrato o resolución del mismo, con la correspondiente indemnización de perjuicios moratorios o compensatorios según el caso, y el cobro de los intereses de mora pertinentes. La suma que se estipula como cláusula penal, será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que se debieron cumplir las correspondientes prestaciones, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

Décima Séptima: Cláusula compromisoria: Toda controversia o diferencia relacionada directa o indirectamente con este contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las reglas:

a. El Tribunal estará integrado por un árbitro que serán elegido de común acuerdo por las partes de las listas que para el efecto posea el Centro de Arbitraje y Conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio de Medellín. En caso de que no haya común acuerdo en un plazo de 10 días hábiles, las partes delegan dicha elección en el mencionado Centro.
b. El Tribunal decidirá en derecho.
   La sede del tribunal será el Centro en mención.

Décima Octava.- Subcontrato: Aunque los derechos y obligaciones emanados de este Contrato no son transferibles, **EL CONTRATISTA**, previa aprobación de **EL CONTRATANTE**, podrá subcontratar por su cuenta y riesgo parte de la ejecución del objeto de este Contrato. Es entendido que los subcontratos no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad para con **EL CONTRATANTE** y por lo tanto deberán celebrarse dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato. **EL CONTRATISTA** será en todo caso el responsable por los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de todo derecho de reclamación contra **EL CONTRATANTE**. Esta responsabilidad no se modifica por el hecho de que el subcontrato sea adjudicado por intermedio de licitaciones especiales en las que intervenga **EL CONTRATISTA** tanto para precalificar licitantes como para adjudicar la licitación, todo en conformidad con lo dispuesto en los pliegos de cargo.

Décima Novena.- Terminación del Contrato: **EL CONTRATANTE** unilateralmente podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a **EL CONTRATISTA**: a) La incapacidad financiera y/o administrativa de **EL CONTRATISTA**, que se presume cuando se le declare en quiebra, en acuerdo de reestructuración económica o se la abra concurso de acreedores; b) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones, si a juicio de **EL CONTRATANTE**, se hace inconveniente la terminación del Contrato. c) **EL CONTRATANTE** darlo por terminado en forma unilateral por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, comunicando de ello a **EL CONTRATISTA** por escrito con antelación de treinta (30) días. d) Si **EL CONTRATISTA** no otorga las garantías para el cumplimiento de la cláusula primera de este Contrato. e) El incumplimiento grave de **EL CONTRATANTE** o de **EL CONTRATISTA** en sus obligaciones estipuladas en el contrato o en la ley. Sin embargo, en el caso de que una de las partes no pueda cumplir con alguna de las obligaciones del presente contrato, la parte afectada

por el incumplimiento informará a la otra parte de este hecho, por medio de carta certificada, indicando que la citada obligación deberá ser cumplida dentro de un período no superior a los quince días a partir de la fecha de dicha notificación. En caso contrario operará la terminación del contrato. f) Cualquier acción u omisión de una de las partes que afecte gravemente los intereses de la otra parte.
Parágrafo Único: No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá de manera unilateral y en cualquier tiempo terminar el contrato sin lugar a justificación e indemnización alguna por ese hecho.

Vigésima.- Merito Ejecutivo del contrato: Las partes acuerdan otorgar a este Contrato mérito ejecutivo suficiente para proceder sin necesidad de requerimientos, ni constituciones en mora, en razón del no pago oportuno de una cualquiera de las obligaciones patrimoniales pactadas en este Contrato.

Vigésima Primera- Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual: EL **CONTRATANTE:** Carrera 43 Nº 14 – 130 en la ciudad de Medellín; por **EL CONTRATISTA:** Carrera 46 Nº 47 – 66 Of. 2076 (Medellín – Antioquia).

Vigésima Segunda: Anexos: Se consideran anexos de este contrato y por lo tanto parte integral de él los siguientes documentos:

1. Certificado de cámara de comercio de **EL CONTRATISTA.**
2. Documento de propuesta económica de **EL CONTRATISTA.**
3. Pólizas y comprobantes de pago de prima, conforme a lo establecido en este documento.

Vigésima Tercera: Vigencia: Este Contrato se considera vigente para todos los efectos legales desde el día (14) de Junio de 2012.

Este contrato se suscribe por las partes contratantes en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, a los Trece (14) días del mes de Junio del año 2012.

SOHINCO CONSTRUCTORA SAS

Representante Legal
Nombre: JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO
C.C. 70.558.085

CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS

Representante Legal
Nombre: VÍCTOR IVAN BERRIO RÍOS
C.C. 98.586.891